



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 25 FEB 2025



VISTO: El Informe N° 001223-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 02 de octubre de 2024; el Informe N° 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 04 de diciembre de 2024; el Informe Legal N° 1003-2024-MPHCO-GAJ de fecha 17 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5154-2024-MPHCO-A de fecha 19 de diciembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Informe N° 001223-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 02 de octubre de 2024, la Subgerencia de Patrimonio concluye en el numeral 5, lo siguiente: "El motivo por el que se remite las deudas actualizadas al presente mes de setiembre, es con la finalidad de que se tome conocimiento cabal de la situación de los bienes inmuebles de propiedad municipal y se determinen acciones más enérgicas, que conlleven al cobro de las mismas e inclusive la recuperación del inmueble de ser posible".

Que, con Informe N° 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 04/12/2024, la Subgerencia de Patrimonio, señala respecto del local habitacional de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo siguiente:

- **Nombre del Ocupante:** Vicenta Salazar Barrionuevo (Q.E.P.D) Ocupada actualmente por su hijo José Moyopasa Salazar
- **Dirección:** Jr. Prolongación Aguilar N° 172-174-176-178 y Pasaje sin Nombre 1 N° 03
- **Certificado de Numeración:** Certificado No 028-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- **Partida Electrónica:** 11197367
- **Datos técnicos del predio:**

LADOS	PERIMETRO	COLINDANTE
POR EL FRENTE	14.26 ml	con el Jr. Pn. Aguilar
POR EL LADO POR EL DERECHA	21.44 ml	Con el Pasaje sin nombre I
POR EL LADO IZQUIERDA	20.38 ml	Con el Lote N°3
POR EL FONDO	11.38ml	on el Lote: N° 7

✓ Área: 288.50 m2

Perímetro: 69.46 ml

- **Contrato de arrendamiento:** Sin contrato de arrendamiento.
- **Merced conductiva mensual:** S/ 20.00
- **Monto de deuda al mes de noviembre – 2024:** S/ 7,840.00 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con 00/100 Soles)

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica (en ese momento) realiza el Informe Legal N° 1003-2024-MPHCO-GAJ, precisando que, el Artículo 47° de la Carta Magna, prescribe que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Que, por otro lado, señala que el SUBCAPÍTULO II LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES "Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos.

Sus informes son públicos."

Que, el artículo 55° de la citada norma municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)" ; asimismo, en su artículo 56° señala que: "Son bienes de las municipalidades: (...) 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, instruidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, se tiene del artículo 8° que regula: "Las entidades que conforman el sistema nacional de bienes estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) Los gobiernos locales (...)". Asimismo, el artículo 9°, prescribe que: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP (...)".

Que, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo No 008-2021-VIVIENDA, cabe indicar su artículo 173°, las Modalidades del arrendamiento: "173.1 El arrendamiento de predios estatales se efectúa mediante convocatoria pública y de manera directa. 173.2 El arrendamiento se otorga sobre predios de dominio privado. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 173.3 El plazo del arrendamiento puede ser hasta por seis (06) años, al término del cual se puede firmar un nuevo contrato". Asimismo, en su artículo 176° precisa que, el Arrendamiento directo puede efectuarse en los casos siguientes: "a) A favor de una entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. b) Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales. Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años"; por lo que, el artículo 177°, determina el Procedimiento y requisitos para el arrendamiento directo: 177.1 El procedimiento para el arrendamiento directo es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en las Directivas que emite la SBN. 177.2 La solicitud de arrendamiento directo se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición. 177.3 Adicionalmente, según corresponda se debe adjuntar los documentos que acreditan la causal que se invoca. Son aplicables, en cuanto correspondan, los requisitos establecidos para la constitución del derecho de usufructo. 177.4 El arrendamiento es aprobado por resolución de la entidad propietaria del predio, y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato, conteniendo las obligaciones de las partes y demás términos del arrendamiento. La resolución y el contrato que conste en escritura pública pueden inscribirse en el Registro de Predios, a pedido del arrendatario, quien asume el costo correspondiente", y en su artículo 178°, establece la Resolución del arrendamiento: "Son aplicables a la resolución del arrendamiento las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales para la extinción de la afectación en uso, en lo que fuera aplicable".

Que, de otra parte, tenemos el Decreto Legislativo N° 1326 – Se reestructura el sistema administrativo de defensa del estado y crea la procuraduría general del estado; el cual señala en su Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; el Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema. Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

Lima. b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales. c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.; y el Artículo 27.- Procurador/a público . 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. (...)

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala en el Artículo 13.- Procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.(...) y en su Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/ as públicos/as. Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/ as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:(...) 4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación. (...).

Que, por otro lado, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país señala en lo siguiente: "Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal. Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial. No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. (...)"

Que, del caso concreto, se señala que, de acuerdo al récord de pagos y estados de cuentas pendientes de pago del local propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, remitido con Informe No 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP, el referido inmueble se encuentra ocupado desde abril del año 1992 indicándose que "no hay ningún comprobante de pago actual. La arrendataria debe todos los años". Por lo que, se advierte que, el PREDIO LOTE 2 JR. INDEPENDENCIA, MICAELA BASTIDAS, EX ACEQUIA MADRE Y PROLONGACIÓN DEL JR. AGUILAR DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, cuya numeración oficial responde a Jirón Prolongación Aguilar No 172-174-176-178 v Pasaje Sin Nombre 1 No 03 cuenta con inscripción registral en la Partida Electrónica No 11197367, de la Oficina Registral de Huánuco; evidenciándose, que la precitada dirección coincide con el inmueble (físico) a recuperar; asimismo, guarda relación con el Certificado de Numeración No 028-2024- MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 05/02/2024 emitido por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, resultando preciso que la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de esta Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Lote 2 Jr. Independencia, Micaela Bastidas, Ex Acequia Madre y Prolongación del Jr. Aguilar; de conformidad al artículo 29° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, concordante con los artículos 24°, 25° y 27° del Decreto Legislativo N° 1326 y artículos 13° y 16° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, artículo 65o de la Ley 30230.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el perjuicio económico a la entidad edil es cuantioso, resulta necesario efectuar las acciones que conlleven al cobro de la deuda impaga por la merced conductiva mensual de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 soles), generando el monto de deuda total correspondiente al mes de noviembre de 2024 de S/ 7,840.00 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), de conformidad a lo manifestado en el Informe N° 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 04/12/2024.

Que, bajo este contexto, en mérito a lo manifestado en el Informe N° 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP, es de señalar que, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de esta Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el PREDIO LOTE 2 JR. INDEPENDENCIA, MICAELA BASTIDAS, EX ACEQUIA MADRE Y PROLONGACIÓN DEL JR. AGUILAR DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, el cual cuenta con la siguiente numeración oficial: JIRÓN PROLONGACIÓN AGUILAR N° 172-174-176-178 Y PASAJE SIN NOMBRE 1 No 03.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – AUTORIZAR, al Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, para que inicie las acciones legales para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en PREDIO LOTE 2 JR. INDEPENDENCIA, MICAELA BASTIDAS, EX ACEQUIA MADRE Y PROLONGACIÓN DEL JR. AGUILAR DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, con numeración oficial: JIRÓN PROLONGACIÓN AGUILAR No 172-174-176-178 Y PASAJE SIN NOMBRE 1 No 03, inscrito en la Partida Electrónica No 11197367 de la Oficina Registral Huánuco; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal efectúe las acciones que conlleven al cobro de la deuda por la suma total de S/ 7,840.00 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), de conformidad a lo manifestado en el Informe N° 001564-2024-MPHCO-GAF/SGP.

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Procurador Público Municipal y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

27 FEB. 2025
Huánuco,

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA